



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI - N° 72
(Antes Ordenanza 2848/11)

ANEXO II

CONVENIO MARCO IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES, EL MUNICIPIO DE POSADAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN.

Entre la Provincia de Misiones representada en este acto por el Señor Ministro Secretario de Gobierno Doctor Jorge Daniel Franco con domicilio legal en Calle Félix de Azara N° 1749 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en adelante denominada “La Provincia” por una parte, por otra el Municipio de Posadas, representado en este acto por el señor Intendente Municipal Orlando Ramón Franco, con domicilio legal en la Calle San Martín N° 1579 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en adelante “El Municipio”, y por la otra la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Licenciado Felipe Rodríguez Laguens, con domicilio legal en Avenida Ingeniero Huergo N° 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “La ANSV”, en conjunto “Las Partes”, acuerdan celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

Antecedentes:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 26.363 creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante los Artículos 3 y 4 Inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Que asimismo, el Artículo 4 establece en sus incisos e) y f) que corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir Nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de Licencias de Conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que posteriormente, mediante la Ley N° 4511 que fuera publicada con fecha 6 de noviembre de 2009 en el suplemento del Boletín Oficial N° 12625, la Provincia se adhirió a la normativa nacional N° 24.449 y 26.363.

Que con motivo de ello se suscribió un convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia para la certificación de los centros de emisión de licencias e implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que el Municipio se adhirió a la Ley N° 24.449 y a la Ley N° 26.363 por adhesión a la Ley Provincial N° 4511, mediante Ordenanza Municipal N° 2605/09.

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7 Incisos a), b), y h) de la Ley N° 26.363.

Que el señor Ministro Secretario de Gobierno Doctor Jorge Daniel Franco, en representación de la Provincia de Misiones se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a la normativa vigente.

Que el señor Intendente Orlando Ramón Franco, en representación del Municipio de Posadas se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a la normativa vigente.

Que en base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente Convenio de Colaboración, con los alcances allí establecidos, entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Provincia y el Municipio.

Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto, implementar la Licencia Nacional de Conducir, en el ámbito de la Provincia, en el mes de julio del año 2010. A tal fin, La ANSV Certificará el Centro de Emisión de Licencia de Conducir (CEL) del Municipio de la Ciudad de Posadas con la finalidad de que pueda emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Cláusula Segunda: de la certificación del centro de emisión de licencia de conducir.

La ANSV efectuará la certificación del CEL de acuerdo a los requisitos establecidos en la Disposición N° 207/09 de la ANSV. A tal efecto, y cumplimentados los requisitos exigidos La ANSV dictará el Acto Administrativo pertinente de certificación, el que será notificado a la Provincia y al Municipio, habilitando al CEL para que a través del mismo proceda a emitir la Licencia Nacional de Conducir en conformidad con la Ley N° 24.449 y 26.363.

Cláusula Tercera: de las auditorías.

La ANSV realizará auditorías en el CEL certificado, a fin de determinar si cumple con la normativa aplicable, si sus autoridades controlan y evalúan razonablemente la calidad de los servicios que prestan, así como el grado de conformidad de los usuarios, con el fin de evitar procedimientos o prácticas irregulares. De ser viable, La Provincia de manera coordinada y en colaboración con la ANSV podrá llevar a cabo dichas auditorías.

Cláusula Cuarta: de la capacitación y matriculación.

La ANSV estará a cargo del dictado de los cursos de capacitación al personal, evaluadores y/o instructores del CEL certificado. A su vez, el Municipio deberá elevar a la ANSV una nómina del personal que será el encargado de dictar los cursos de seguridad vial, como así también de aquellos que se desempeñen como evaluadores y/o instructores del CEL certificado, a los efectos que esta última haciendo uso de la facultad que le confiere la Ley, les otorgue la matrícula correspondiente. El dictado de los cursos de capacitación podrá ser coordinado y realizado conjuntamente entre la ANSV y la Provincia.

Cláusula Quinta: del soporte informático.

A los fines de la implementación de la Licencia Nacional de Conducir, La Provincia realizará las adaptaciones necesarias al sistema informático que posee el Municipio en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Licencias; el cual será utilizado por el CEL certificado con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

en las jurisdicciones que emitan la Licencia Nacional de Conducir, además de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes a su otorgamiento y asegurar una mayor calidad en la información.

Cláusula Sexta: de las bases de datos.

Una vez certificado el CEL, conforme se establece en el presente Convenio, las respectivas bases de datos tanto del Municipio, como de la ANSV, comenzarán a nutrirse en forma “online” (en línea), con los datos referentes a todo conductor que obtenga la Licencia Nacional de Conducir.

Cláusula Séptima: de la mesa de ayuda.

La ANSV pondrá a disposición del CEL una Mesa de Ayuda la cual brindará apoyo inmediato en línea, acerca de los asuntos relacionados con la tramitación de la licencia, software y otras consultas que puedan plantearse, constituyéndose de ese modo en un servicio creado para facilitar la comunicación e interacción entre ambos.

Cláusula Octava: entrega de materiales.

A fin de garantizar la uniformidad de las características de formato y diseño del Blanco de Licencia, el mismo será provisto por la ANSV al Municipio durante la vigencia de este Convenio. Asimismo, la ANSV se compromete a entregar en comodato Kits Tecnológicos cuyas características técnicas se describen en el Anexo I, que se adjunta al presente.

Cláusula Novena: adecuación de infraestructura e imagen.

Con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del centro de emisión, la ANSV se compromete a realizar las correspondientes obras de adecuación que se detalla en el Anexo II del presente; aprobando el Municipio, de este modo, la realización de las mismas con la suscripción del presente Convenio.

Cláusula Décima: implementación del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT).

El Municipio se compromete a que el CEL certificado implemente y utilice en forma conjunta con la implementación de la Licencia Nacional de Conducir, el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito creado por la ANSV, como instrumento válido para



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

la consulta de antecedentes previo a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos que oportunamente las Partes acuerden.

Cláusula Décima Primera: difusión de la puesta en marcha.

El Municipio se compromete a difundir y a dar a conocer en detalle a toda la población en general, el estado de la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en su jurisdicción. Debiendo, asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma; junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.

Cláusula Décima Segunda: vigencia.

El presente Convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación de 3 meses.

Cláusula Décima Tercera: solución de controversia.

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a resolverlos en términos cordiales. Para el caso de no arribarse a una solución satisfactoria, las Partes se reservan el derecho de acudir a la instancia judicial pertinente en resguardo de los derechos e intereses que pudieran corresponderle.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio de 2010.

ANEXO II 1

CONTRATO DE COMODATO DE KITS TECNOLÓGICOS PARA LA
IMPLEMENACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en adelante denominada la “ANSV”, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Licenciado Felipe Rodríguez Laguens, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 906/08, con domicilio en la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Avenida Ingeniero Huergo N° 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Comodante, y el Municipio de Posadas, Provincia de Misiones, representado en este acto por el señor Intendente Municipal, Orlando Ramón Franco, con domicilio en Calle San Martín N° 1579 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en adelante “El Municipio”, en calidad de Comodatario, ambas en conjuntos denominadas Las Partes, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Comodante entrega en comodato al Comodatario, y este acepta, un kit de equipamiento tecnológico, cuyas características especiales se detallan en el Anexo “A” del presente contrato, todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los que serán instalados y utilizados única y exclusivamente en el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en cumplimiento del Convenio suscripto tendiente a la implementación en El Municipio, de la Licencia Nacional de Conducir.

SEGUNDA: El Comodatario, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos la Cláusula Primera del presente. La violación de esta cláusula por parte del Comodatario, habilita al Comodante a exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERA: El Comodante se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorias en el Centro de Emisión de Licencias destinatario del kit tecnológico, a los fines de verificar el correcto uso y destino de los bienes cedidos en comodato.

CUARTA: El Comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa, la de terceros, o la de los agentes del Centro de Emisión de Licencias y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del Comodante. Quedando a cargo del primero todos los actos tendientes al mantenimiento de los bienes cedidos, para un uso normal y adecuado.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

QUINTA: Queda expresamente prohibido al Comodatario efectuar reparaciones y/o modificaciones en los bienes cedidos. Todas las reparaciones que fuera necesario practicar, las realizarán el Comodante, a través de su personal especializado.

SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios periodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que el Comodante lo requiera para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a este por la Ley N° 26.363, podrá retirar de las instalaciones del Comodatario los bienes entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con un plazo no menor a sesenta (60) días de antelación al Comodatario.

SÉPTIMA: Si no se restituyesen los bienes por haberse perdido y/o deteriorado estos por culpa del Comodatario, por la de sus agentes, dependientes y/o por el Centro de Emisión, estos últimos bajo la responsabilidad del Comodatario, éste, deberá abonar al Comodante el valor que implique la reposición de los bienes que conforman el Kit Tecnológico descrito en el Anexo A del presente, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

OCTAVA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad única y exclusiva de la Comodante, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietarios.

NOVENA: El Comodatario se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el comodante ejerce sobre éstos.

DÉCIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones establecidas en el presente contrato, por parte del Comodatario, habilitará al Comodante a considerar resuelto el contrato por culpa de aquel, y reclamar la restitución de los bienes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

UNDÉCIMA: A todos los efectos legales Las Partes fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2010. Se deja constancia que cada parte hace retiro de un ejemplar.

ANEXO II 1A

CONTRATO DE COMODATO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
Y
EL MUNICIPIO DE POSADAS
KIT TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA
NACIONAL DE CONDUCIR

a.1 Kit Tecnológico conformado por:

- 6 PC;
- 1 Impresora Monocromática;
- 1 Impresora Color;
- 1 Lector de Códigos de Barras;
- 2 Pad de Firmas;
- 2 Cámaras de Fotos;
- 4 UPS (Uninterruptible Power Supply: “suministro de energía ininterrumpible”).

ANEXO II 2

ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN
(CLÁUSULA NOVENA)



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Conforme lo dispuesto por la Cláusula Novena del Convenio al cual el presente se adjunta como Anexo, y con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del Centro de Emisión, se realizarán las obras de adecuación que se detallan a continuación:

CARTELERÍA Y SEÑALÉTICA

- Un cartel de medida: 81,40 x 500 x 30 mm;
- Un cartel de medida: 3000 x 500 x 100 mm;
- Dos carteles informativo puertas: 300 x 200 x 30 mm;
- Dos carteles baño: 150 x 150 x 30 mm;
- Cinco carteles de posición de trámites: 350 x 350 x 30 mm;
- Cuatro carteles box de atención: 150 x 150 x 30 mm;
- Siete carteles informativos formato A: 500 x 500 x 30 mm;
- Dos carteles informativos formato B: 500 x 250 x 30 mm;
- Cuatro carteles informativos formato C: 250 x 250 x 30 mm.